

C.P. CALBUCO. ORD N° 12.600/ 403 / VRS.

ESTABLECE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EL EMBARQUE DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN DESECHOS ORGÁNICOS, AGUAS RESIDUALES Y/O MORTALIDAD DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS A BORDO DE NAVES EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CALBUCO.

CALBUCO, 07 de mayo de 2018.

VISTOS: Las disposiciones contenidas en la “Ley de Navegación”, aprobada por D.L. N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978 ; la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante”, aprobada por D.F.L. N° 292, del 25 de Julio de 1953, art. 3 y 30; el “Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República”, aprobado por el D.S. (M) N° 1.340 bis ,del 14 de Junio de 1941; el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG); el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo, aprobada por D.S. N°594 de fecha 15 de septiembre de 1999; el Código Sanitario, aprobado por D.F.L. N°725 de fecha 11 de diciembre de 1967, Libro III, Título II, párrafo III; el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, aprobado por D.S. (MINECOM) N°319 de fecha 24 de agosto de 2001, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente.

CONSIDERANDO: Las contingencias ambientales derivadas de desechos orgánicos residuales presentes en el agua y las mortalidades masivas de peces, hacen necesario contar con medidas de bioseguridad con estándares que permitan mitigar o anular cualquier sustancia que pueda poner en riesgo la salud humana.

R E S U E L V O:

- 1.- **ESTABLÉCESE**, las siguientes medidas de bioseguridad que deberá cumplir todo vehículo de transporte de carga de desechos orgánicos, aguas residuales y/o mortalidad de recursos hidrobiológicos, que deseen embarcarse a bordo de naves, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco:
 - a) Los bins que transporten los vehículos de carga deberán estar en buenas condiciones, sin fisuras, sellados, tapados y estibados correctamente, con el propósito de evitar accidentes o derrames de mortalidad de peces u otros desechos orgánicos.
 - b) Los camiones cisternas deberán llevar sus escotillas en forma estanca, sin fuga de gases, ni olores del material y/o desechos orgánicos que transporta.

- c) Las empresas que realizan transporte de estas sustancias en el canal de Chacao, deberán confeccionar un “Plan de Contingencia ante Derrames”, aprobado por un prevencionista de riesgos, donde se señalen los procedimientos a seguir en caso de rotura o caída de un bins y/o derrame de desechos, tanto en rampas de embarque, como a bordo de una nave. Una copia del plan, deberá encontrarse siempre en la nave y otra en el vehículo de transporte de carga, según corresponda.
- d) Todo vehículo que transporte desechos orgánicos, aguas residuales y/o mortalidad de recursos hidrobiológicos con emisión de ácido sulfhídrico (H₂S) hacia el ambiente posterior a 48 horas desde el retiro del producto, deberá llevar consigo un certificado emitido por una empresa desgasificadora autorizada, que acredite dicha medición y que incluya:
- i. Tipo de producto retirado.
 - ii. Fecha y hora de retiro de residuos.
 - iii. Cantidad retirada (kilos).
 - iv. Aditivo (sustancia química) incorporada al producto.
 - v. identificación y concentración de gases presentes.
 - vi. Medición de pH.
 - vii. Identificación y fecha de calibración de los instrumentos utilizados.
 - viii. Observaciones relevantes.
 - ix. Identificación de la persona competente que ejecuto la medición, quien firmará de puño y letra citado certificado, sobre su nombre, RUN., título o cargo que desempeña y teléfono de contacto inmediato.
- e) En caso que el producto transportado posea emisión de ácido sulfhídrico superior a 8 partes por millón (ppm) al ambiente, ésta deberá ser embarcada como carga especial, manteniéndose momentáneamente alejada del área de embarque. Además, la nave que efectuará la navegación, como también el vehículo que transporta dicha carga, tomarán todas las medidas de seguridad a la salud humana necesarias durante su traslado, preparándose en todo momento para la peor situación, lo que debe estar considerado en el “Plan de Contingencia ante Derrames”, indicado en letra c).
- f) El transportista, previo a embarcar como carga normal (emisión inferior a 8 ppm) en una nave, indicará al personal de la Empresa Administradora de la Instalación Portuaria su tipo de carga, quienes verificarán el certificado indicado en la letra d).
- g) Cuando el transportista presente un certificado de emisión inferior a 8 ppm, pero el olor de la carga sea evidente, se entenderá que el camión no se encuentra debidamente hermético o en buenas condiciones, por lo tanto, sera embarcado como viaje especial según el procedimiento señalado en la letra e), con el propósito de evitar molestias y riesgos a la salud humana a los pasajeros y/o usuarios marítimos, o en su defecto, la empresa que transporta la carga, podrá solicitar una nueva medición de H₂S en el lugar, emitiendo un nuevo certificado que avale su situación.

- h) La Autoridad Marítima, se reserva el derecho de realizar inspecciones y/o mediciones a los vehículos de transporte de carga y al personal dependiente de la Administración u Operación de la Instalación Portuaria, en cualquier momento, las veces que estime necesario y sin previo aviso, a fin de comprobar el cabal cumplimiento de las condiciones y procedimiento de esta operación.
- i) Cualquier otra circunstancia no indicada, deberá ser calificada y adoptada por la Autoridad Marítima.
- j) El incumplimiento de las exigencias y procedimientos descritos en la presente resolución, y a toda norma constituida en esta materia, serán sancionadas por la Autoridad Marítima.

2.- Sin desmedro de lo anterior, esta resolución no habilita las exigencias emitidas por otros organismos o instituciones competentes.

3.- **ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

**ALFREDO ACEVEDO VERA
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CALBUCO**

DISTRIBUCIÓN:

1. D.G.T.M. y M.M. (Reg. y Publicaciones).
2. Gobernación Marítima de Puerto Montt.
3. Capitanía de Puerto de Ancud.
4. Alcaldía de Mar de Parga.
5. Alcaldía de Mar de Chacao.
6. Naviera Cruz del Sur Ltda.
7. Naviera Transporte Marítimo de Chiloé Aysén S.A. (Transmarchilay).
8. Naviera Puelche S.A.
9. Empresa Portuaria Puerto Montt (Parga).
10. Archivo.

CERTIFICADO TIPO DE MEDICIÓN GAS SULFHÍDRICO

En _____, siendo las _____ del _____, la empresa: _____ (identificación de la empresa nombre, rut y domicilio), certifica que camión placa patente _____ se le ha realizado medición de gas sulfhídrico con _____ (identificación del equipo), serie: _____.
calibrado por servicio técnico: _____ con fecha: _____,
arrojando una concentración de _____ p.p.m.

Se extiende el presente certificado para dar cumplimiento a Resolución de la Capitanía de Puerto de Calbuco N° 12.600/403, de fecha 07 de mayo de 2018.

Tipo de producto retirado: _____

Fecha y hora de retiro de residuos: _____

Cantidad retirada (kilos): _____

Aditivo (sustancia química) incorporada al producto: _____

identificación y concentración de gases presentes: _____

Medición de Ph: _____

Observaciones relevantes: _____

RESPONSABLE DE LA MEDICIÓN:

- NOMBRE Y APELLIDO
- RUN
- FIRMA
- TÍTULO O CARGO QUE DESEMPEÑA
- NÚMERO TELEFÓNICO

Calbuco, 07 de mayo de 2018.

FIRMADO
ALFREDO ACEVEDO VERA
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CALBUCO

Distribución:

Idem cuerpo principal